



Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020

OFICIO: CNHJ-279-2020

Asunto: Se notifica respuesta a Consulta

C. Allan Zaid Pozos Escalona
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el oficio emitido por esta Comisión Nacional el día 11 de septiembre de 2020 (se anexa al presente), en el que se da respuesta a una consulta presentada por usted, le notificamos del mismo y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020

OFICIO: CNHJ-279-2020

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

C. Allan Zaid Pozos Escalona
Presente

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta presentada por usted, en su calidad de Consejero Estatal de MORENA Ciudad de México, recibida vía correo electrónico el día **18 de agosto de 2020**, en la que expone lo siguiente:

“(...) Solicito atentamente a Ustedes CC. Integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia y a los integrantes del CEN se sirvan:

Primero. *Tenerme por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito a efecto de estar en aptitud de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena Ciudad de México.*

Segundo. *Emitir los lineamientos a seguir respecto del procedimiento para realizar la sesión extraordinaria de Consejo Estatal de Morena Ciudad de México sin menoscabo ni vulneración de los Estatutos de nuestro Partido, para los efectos legales a que haya lugar. (...)*”

Este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA, que a la letra señala:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. a m. (...)

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;

o. a q. (...)

Asimismo, con base en el penúltimo párrafo del artículo 54 del mismo ordenamiento:

“Artículo 54º.

(...)

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

(...)

Procede a responder que:

ÚNICO. Respecto a su solicitud para la emisión de los lineamientos a seguir respecto del procedimiento para realizar la sesión extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA Ciudad de México que refiere en su escrito, cabe señalar que nuestro Estatuto dispone lo siguiente:

El primer párrafo del artículo 29 prevé las dos maneras en que puede sesionar el Consejo Estatal, la ordinaria cada 3 meses a convocatoria de su Presidente; y extraordinaria, a convocatoria de una tercera parte de los Consejeros, siendo este último el supuesto que alude en su escrito. Además establece que la sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Ahora bien, por lo que respecta a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal faltantes, este mismo artículo en su inciso d) dispone que el Consejo Estatal será responsable de elegirlos como lo establecen los artículos 31, 32 y 41 Bis, inciso g, numeral 3. Para el caso de la sustitución de los Consejeros Estatales, resulta aplicable el numeral 2 del citado artículo 41 Bis, inciso g.

“Artículo 41º Bis. Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14º del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. a f. (...)

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, este deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.

2. En la sustitución de consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidatos.”

De la simple lectura de su escrito se desprende que no se solicita propiamente a esta Comisión Nacional la interpretación de un artículo, antes bien solicita información que corresponde a las funciones de un órgano nacional distinto a este, por lo cual **sus planteamientos resultan inatendibles como consulta**, pues se trata de una petición que debe ser presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Estatal de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, el consultante se encuentra en posibilidad de solicitar al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Estatal de la Ciudad de México que realicen el nombramiento de los dirigentes faltantes, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de los órganos.

En caso de continuar con las irregularidades señaladas en su escrito puede presentar su recurso de queja ante este órgano jurisdiccional a efecto de que resuelva lo que a derecho corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 inciso n), y 54 penúltimo párrafo, ambos del Estatuto de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi